



CONTRATO DE COMPRAVENTA DE OLLAS INDUSTRIALES, A LOS CUALES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **"LOS BIENES"**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA**, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"DIF ESTATAL"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **LICENCIADA ROSA MARÍA BAYARDO CABRERA**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, ASISTIDA POR EL LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA, DIRECTOR DE ASISTENCIA JURÍDICA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **"DIF ESTATAL"** Y POR LA OTRA PARTE EL C. JAIME MAURICIO CALDERÓN CASILLAS, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR, DE LA EMPRESA **"BODESA S.A. P.I. DE C.V."**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL VENDEDOR"**, Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DESIGNARÁ COMO **"LAS PARTES"**; ACTO QUE CELEBRAN EL DÍA 27 DE DICIEMBRE DEL 2022, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Mediante requisición número 13505, la Coordinación de Calidad y Planeación, solicitó la adquisición de ollas industriales para el albergue Temporal de atención a Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes.

SEGUNDO: Como resultado de lo anterior y en concordancia con lo previsto en el artículo 42 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determinó procedente efectuar la compra de los bienes mediante el proceso de adjudicación directa, acordándose adjudicar a favor de la empresa **"BODESA S.A. P.I. DE C.V."**

TERCERO: Que el presente contrato se realiza de conformidad con lo establecido en el Convenio de coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios (ramo12), de fecha 08 ocho de febrero de 2022 dos mil veintidós, para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF Estatales, en términos de la ley de asistencia social, la ley general de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la ley de migración y la ley sobre refugiados, protección complementaria y asilo político, que celebró por una parte el sistema nacional para el desarrollo integral de la familia (**"DIF NACIONAL"**), por conducto de la directora general de coordinación y fomento a políticas para la primera infancia, familias y población en situación de vulnerabilidad, LICDA. MIRIAM MIREYA BAHENA BARBOSA y por la otra, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima (**"DIF ESTATAL"**), por conducto de la LICDA. NORMA ARACELI CARRILLO ASCENCIO, asistida por el LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA, Director de Asistencia Jurídica del **"DIF ESTATAL"**. Se harán con cargo a las partidas específicas identificadas como 22301 "utensilios menores para servicio de alimentación".

DECLARACIONES:

I.- Declaraciones de **"DIF ESTATAL"**:

I.1. Es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante la abrogada Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Colima, cuyo Decreto número 48, expedido por el Poder Legislativo del Gobierno del Estado, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima, con fecha 30 de julio del año 1977; la referida personalidad, consta en el artículo 56 de la vigente Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, mediante Decreto 587, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Colima, con fecha del 1° de septiembre del año 2012.

I.2. Se encarga de promover el bienestar social, mediante la aplicación de acciones de asistencia social, que sean acordes con los programas que lleva a cabo el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, cuyo objetivo principal es apoyar al desarrollo integral de la familia, de la comunidad y los grupos en situación



de vulnerabilidad, así como las demás acciones que establezca la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, y el resto de disposiciones legales aplicables.

I.3. La **Licda. Rosa María Bayardo Cabrera**, en su carácter de representante legal de "DIF ESTATAL", se identifica con credencial de elector, y acredita su personalidad con el nombramiento expedido por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, con fecha 28 de octubre de 2022, por lo que con fundamento en las fracciones VII, VIII y IX del artículo 73 de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato, manifestando que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

I.4. Señala como domicilio legal, el ubicado en calle Encino número 530, colonia Rinconada del Pereyra, Colima, Colima, C.P. 28078, que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de su representada es SED7707304N6, lo que acredita con la copia de la cédula de identificación fiscal, y cuenta con números telefónicos donde puede ser localizada 312 31 631 00 y 3123163101.

I.5.- El **Lic. Rafael Contreras Ochoa**, en carácter de Director de Asistencia Jurídica del DIF Estatal Colima, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en relación con lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

II.- Declaraciones de "EL VENDEDOR":

II.1. "EL VENDEDOR" se identifica con credencial para votar, emitida por Instituto Nacional Electoral y manifiesta que es administrador de la sociedad "BODESA S.A. P.I. DE C.V.", empresa que opera conforme a las leyes mexicanas aplicables, en su modalidad de Sociedad Anónima de Capital Variable, cuyo objeto social consiste en participar como socio, accionista o inversionista en toda clase de personas morales, mercantiles o de cualquier naturaleza, mexicanas o extranjeras, ya sea desde su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, así como ejercitar los derechos corporativos y económicos derivados de dicha participación y comprar, vender, transmitir, enajenar, suscribir, tener, usar, gravar, disponer, permuta o rematar bajo cualquier título toda clase de acciones, partes sociales, participaciones y cuotas de toda clase de personas morales en la manera que sea permitido por la legislación aplicable etc., tal como lo acredita con la escritura pública número 76,798 (setenta y seis mil setecientos cuarenta y dos) expedida a los 07 días del mes de abril de 2016, por el licenciado Carlos de la Madrid Guedea, Notario Titular de la Notaría Pública número 3 de la Ciudad de Colima, Colima.

II.2. Señala que para el cumplimiento de este contrato no es necesario contar con autorización para la ejecución del mismo.

II.3. Su domicilio se encuentra ubicado en Avenida J Merced Cabrera, número 1200, colonia la Comarca, en el municipio de Villa de Álvarez, Colima, Código Postal 28989, con clave del Registro Federal de Contribuyentes **BOD9809059Z6** y número telefónico 312 316 3500, correo electrónico colima3@elbodegon.com.mx

II.4. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

II.5. Conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y su reglamento, a los cuales se sujeta el presente contrato. Así mismo, señala que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la compraventa objeto de este contrato, y dispone de la organización y elementos suficientes para tal objeto.



II.6. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

III. Declaran “LAS PARTES” que:

III.1. Este documento no contiene cláusula alguna contraria a la ley, moral o buenas costumbres, y que para su celebración no media coacción alguna y consecuentemente, carece de todo error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar la validez del mismo.

III.2. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, es su voluntad celebrar el presente contrato, obligándose para ello, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente instrumento contractual es que “EL VENDEDOR” entregue a “DIF ESTATAL” a entera satisfacción “LOS BIENES”, descritos y con las características señaladas a continuación:

DESCRIPCIÓN	MODELO	MARCA	CANTIDAD	PRECIO C/IVA \$	TOTAL C/IVA 16%
OLLA INDUSTRIAL VAPORERA DE ACERO INOX DE 28 L	ALPRO 1070350	ALPRO	5	\$2,199	\$10,995.00

TOTAL: \$10,995.00 (diez mil novecientos noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.)

“EL VENDEDOR” se compromete a entregar dichos bienes en las oficinas de calidad y planeación, ubicadas en calle Encino #530, Colonia Rinconada del Pereyra, Colima, Col; Para tal efecto, “EL VENDEDOR” se compromete a realizar la entrega de los bienes en tiempo y forma y con la más alta calidad el día 29 de diciembre 2022.

SEGUNDA. PRECIO.

“LAS PARTES” acuerdan que el precio total de “LOS BIENES”, ascienden a la cantidad de \$10, 995.00 (diez mil novecientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), el cual se mantendrá firme y vigente hasta que se cumpla con el objeto material del presente contrato.

TERCERA. FORMA DE PAGO.

El “DIF ESTATAL” pagará a “EL VENDEDOR” el precio señalado en la cláusula anterior, una vez firmando el presente contrato, después de haber entregado “LOS ARTÍCULOS” a entera satisfacción del “DIF ESTATAL” y una vez presentado el Comprobante Fiscal Digital por Internet correspondiente, al Departamento de Adquisiciones y Suministros del “DIF ESTATAL”, el cual deberá de cumplir con lo establecido en el artículo 29 A del Código Fiscal de la Federación. El pago se realizará mediante transferencia electrónica a la cuenta 0450616222, con CLABE interbancaria 012090004506162226 de la institución bancaria BBVA BANCOMER., sucursal 7716 gobierno y empresas Colima, a nombre de BODESA S.A. P.I. DE C.V.

CUARTA. DEFICIENCIAS EN LOS PRODUCTOS.

Para el caso de que “DIF ESTATAL” encuentre deficiencias en la calidad de los bienes entregados por “EL VENDEDOR”, o bien cuando estos no sean los que se han contratado, “DIF ESTATAL” notificará por los medios que le sea posible, preferiblemente dejando constancia de ello a “EL VENDEDOR”, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se haya percatado de la irregularidad, según sea el caso. Una vez notificado



"EL VENDEDOR" de dicha situación, deberá de comunicar por el mismo medio a **"DIF ESTATAL"** si considera procedente o no efectuar la reposición o reemplazo solicitado. En caso de ser improcedente a consideración de **"EL VENDEDOR"**, deberá acreditar fehacientemente la causa, motivo y/o razón por la cual no es posible. De darse esta situación, **"LAS PARTES"** procurarán mantener el diálogo para llegar a un acuerdo de conformidad.

QUINTO. RESPONSABILIDAD CIVIL Y OTRAS.

Durante el cumplimiento del objeto del presente contrato, **"EL VENDEDOR"** se compromete a realizar las entregas de los bienes objeto del presente contrato, de conformidad con los datos y especificaciones establecidos, con eficiencia, oportunidad y en la forma, términos y con los materiales y/o herramientas que estime necesarias en su momento, asumiendo la responsabilidad civil que pudiera derivar, así como aquella derivada de la entrega de bienes de deficiente calidad. **"EL VENDEDOR"** será el único responsable de los daños, perjuicios o cualquier consecuencia generada por su personal durante las actividades inherentes al cumplimiento de este contrato.

SEXTA. VIGENCIA.

La vigencia de este contrato será a partir del 27 de diciembre al 30 de diciembre del 2022.

SÉPTIMA. RESCISIÓN CONTRACTUAL.

"DIF ESTATAL" podrá rescindir el presente contrato sin incurrir en responsabilidad alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, precepto jurídico que se da por reproducido en esta cláusula. Lo expuesto en la presente, bajo ninguna circunstancia implica la renuncia por parte de **"DIF ESTATAL"** a la indemnización, penas convencionales, ni a ejercer las acciones legales correspondientes por concepto de daños y perjuicios. De igual manera, **"EL VENDEDOR"** queda obligado a responder ante el **"DIF ESTATAL"** de los defectos y vicios ocultos en la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en este contrato y en la legislación aplicable.

OCTAVA. PENAS CONVENCIONALES.

"DIF ESTATAL" con fundamento en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá pactar penas convencionales a cargo del proveedor por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente. En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

NOVENA. EXCEPCIÓN DE LA GARANTÍA DE BUEN CUMPLIMIENTO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 42 Y 48, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"EL VENDEDOR"** quedará exceptuado de presentar la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

El presente contrato podrá ser modificado total o parcialmente en su contenido, siempre y cuando exista consentimiento por escrito de **"LAS PARTES"** y el mismo se encuentre vigente, por lo que en este acto **"LAS PARTES"** manifiestan su conformidad respecto a que podrán acordar la modificación de alguna de las cláusulas así como el incremento del monto del contrato o cantidad de los bienes adjudicados, siempre y cuando la modificación de que se trate, se realice dentro de los doce meses posteriores a la firma del presente contrato, que éste se encuentre vigente y que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el



20% del monto o volúmenes establecidos originalmente, así como que el precio de los bienes sea igual al pactado en el contrato original.

DECIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS.

Los derechos y obligaciones del presente contrato, no podrán ser cedidos, vendidos, traspasados, enajenados o donados a terceros, salvo solicitud expresa y por escrito de **"EL VENDEDOR"** y la autorización de **"DIF ESTATAL"**, para lo cual se formalizará un contrato modificatorio al presente.

DECIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA

"EL VENDEDOR" manifiesta su consentimiento, para que sus datos personales sean tratados de manera pública, de conformidad con lo establecido por el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y la Plataforma Nacional de Transparencia.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.

Cada una de **"LAS PARTES"** será responsable de las relaciones laborales con sus trabajadores, por lo que ninguna de ellas será considerada como intermediaria ni tendrá responsabilidad en la relación laboral respecto de los trabajadores de la otra, por lo que se obligan a responder por cualquier conflicto laboral que surja con sus trabajadores, relevando a la otra parte de cualquier responsabilidad, comprometiéndose a sacarla a salvo y en paz, así como de la responsabilidad ante terceros y asumirán sus responsabilidades fiscales y de seguridad social y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o substitutos.

DÉCIMA CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento, controversia o reclamación proveniente o relacionada con este contrato de prestación de servicios, incluyendo cualquier conflicto sobre su existencia, validez o terminación o relación a un incumplimiento y en aquellos aspectos no previstos en el mismo, **"LAS PARTES"** expresamente convienen en estarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de manera supletoria el Código Civil Federal vigente. De igual manera, **"LAS PARTES"** convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes del fuero común de la ciudad de Colima, Colima, renunciando expresamente al fuero de su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA QUINTA. CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" acuerdan que, en caso de existir controversia para determinar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y ejercicio de los derechos establecidos en el presente documento, estarán, antes que nada, obligados a someterse a los procedimientos para resolución de controversias de negociación, mediación o arbitraje señalados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En caso de no ser posible llegar a un acuerdo en alguna de estas vías, se dejan a salvo los derechos de cada una de **"LAS PARTES"** para que, previa notificación extrajudicial en los domicilios aquí señalados, ante presencia de fedatario público se requiera del cumplimiento de las obligaciones pendientes otorgando un plazo no mayor a 7 días naturales, antes de proceder ante las instancias administrativas y/o judiciales correspondientes, según consideren **"LAS PARTES"**.



DÉCIMA SEXTA. NOTIFICACIONES.

Cuando fuere necesario para cualquiera de "LAS PARTES" notificar o requerir a la otra, según lo acordado en el presente contrato, dicha notificación o requerimiento habrá de ser por escrito en el domicilio señalado por cada una de éstas o enviado por mensajería con acuse de recibo.

Leído que fue el presente contrato por "LAS PARTES", sabedoras de su contenido, valor y fuerza legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Colima, Colima, a los 27 días del mes de diciembre de 2022.

POR "DIF ESTATAL"

LICDA. ROSA MARÍA BAYARDO CABRERA
DIRECTORA GENERAL

POR "EL VENDEDOR"

C. JAIME MAURICIO CALDERON CASILLAS
MINISTRADOR DE LA EMPRESA BODESA S.A. P.I. DE C.

ASISTIDA POR:

LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA
DIRECTOR DE ASISTENCIA JURÍDICA

ELABORÓ: LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA. DIRECTOR DE ASISTENCIA JURÍDICA.